



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2021-01147
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la misma, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

1. Deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria 01N-385920 con una fecha de expedición inferior a un mes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.

3. Deberá indicar los actos de señora y dueña que se han ejercido sobre la porción de terreno que pretende adquirir y allegará prueba de ello.

5. Deberá Indicarse en la demanda con toda precisión el porcentaje del inmueble sobre el cual pretende se declare la pertenencia.

6. Se deberán adicionar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar exactamente desde cuándo comenzó el demandante a poseer, de manera personal, el bien que pretende usucapir.

7. Deberá indicar las acciones que ha desplegado para dar con el paradero del demandado.

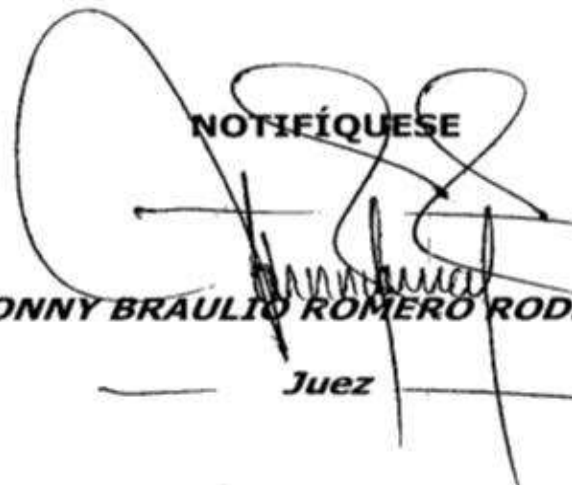
8. Se deberán allegar un archivo "PDF" con la identificación, linderos del predio objeto de usucapión, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según

corresponda. (Acuerdo PSSA 14-10118 de 4 de Marzo de 2014, Art. 6 ° del C. S. de la J. Sala Administrativa)

9. Teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión, en relación con el porcentaje que del inmueble se pretende por prescripción, se indicará a cuánto corresponde el valor catastral de esta porción del inmueble; lo anterior para efectos de determinar la cuantía del asunto y el Juez competente.

10. Allegará un nuevo escrito de demanda, cumpliendo con los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4428dba3e2996b0e6805241750c8da08bae36fd6fc23b1c258b72127ec3981eb**
Documento generado en 14/10/2021 01:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>